



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

REFERENCIA: Ejecutivo singular, por costas generadas en proceso verbal especial para otorgar título de propiedad al poseedor material de bien inmueble urbano de pequeña entidad económica (Ley 1561 de 2012). Proceso 2016 00011.

DEMANDANTE: Yolanda de Jesús García de Cortes

DEMANDADO: Nairobi Natalia Cortes Álvarez, Ermes Euclides Cortes Álvarez, y a Carlos José Cortés Herrera.

RADICADO: 05861 40 89 001 2020 00084 00

AUTO: Interlocutorio N°302.

ASUNTO: Desestima la excepción previa, consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P por extemporaneidad y ordena el traslado de la excepción de fondo Conforme a las previsiones del nral 1° del Art.443 C.G. del P.

El abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, apoderado del demandado ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ, al sexto día del traslado, es decir, el 3 de noviembre del año en curso, el citado profesional presentó la contestación de la demanda, en la que propuso la excepción de fondo, denominada Cobro excesivo de Intereses y la excepción previa consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., la llamada “indebida acumulación de pretensiones.”

En informe secretarial del 21 de octubre de 2021, se anotó “Que, el jueves 21 de octubre de 2021, le fue enviado el expediente digital al señor ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ y a su apoderado, doctor HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA, con el fin de que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción, recibo que fue confirmado por el señor ERMES EUCLIDES CORTES ÁLVAREZ, a través del abonado

telefónico N° 3164285571, el mismo 21 de octubre de 2021. De acuerdo a los incisos 3 y 4 del artículo 8 del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, esto es, viernes 22, y lunes 25 de octubre de 2021; el término de los cinco (5) días para pagar la obligación iniciarían el martes 26 de octubre hasta el martes 2 de noviembre de 2021 (Martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de octubre, y martes 2 de noviembre de 2021) y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente, esto es desde el martes 26 de octubre al martes 9 de noviembre de 2021 (Martes 26, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de octubre, martes 2, miércoles 3, jueves 4, viernes 5, lunes 8 y martes 9 de noviembre de 2021).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

II. CONSIDERACIONES.

El Artículo 100 del Código General del Proceso establece:

“Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

(...)

.”

Las excepciones previas se encuentran enlistadas en el artículo 100 del CGP, y se han determinado como la oposición del demandado frente a las súplicas demandadas. A su turno las excepciones previas si bien constituyen una oposición, no niegan el fundamento de la demanda, por el contrario, tratan de impedir la continuación del juicio bien paralizándolo o terminándolo en forma definitiva dependiendo de la clase de excepción de que se trate. Su finalidad, en algunos casos, es también sanear el procedimiento o suspenderlo para que el litigio finalice con un fallo de fondo que decida la controversia y evitar que se presente una actuación nula al permitir la corrección de las deficiencias que no se observaron al admitir la demanda. También se dirigen en

algunos eventos a desconocer las pretensiones del demandante por inexistentes o inoportunas.

Se han considerado como verdaderos impedimentos que buscan controlar los presupuestos procesales y, por consiguiente, evitar nulidades procedimentales, salvo las que se deciden en la oportunidad de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, numeral 8°.

La oportunidad para proponer las excepciones previas de acuerdo al artículo 101 del Código General del Proceso, se deben proponer dentro del término que tiene el demandado para contestar la demanda. En el presente caso se trata de un proceso ejecutivo, el término para interponer las excepciones previas es de 3 días de acuerdo al numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso en concordancia con el artículo 318 de la misma Codificación.

En el caso que nos ocupa, la parte demandada presentó la contestación de la demanda, en la que propuso la excepción de fondo, denominada “Cobro excesivo de Intereses” y la excepción previa consagrada en el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P., la llamada “indebida acumulación de pretensiones.” al sexto día del traslado, es decir, el 3 de noviembre del año en curso, su oportunidad procesal para presentar la excepción previa a través de recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, era dentro de los tres días siguientes de habersele notificado el citado proveído, es decir, el martes 26, miércoles 27 y jueves 28 de octubre de 2021 y no al sexto día. Motivo por el cual no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 numeral 1° del C.G. del P.

Con respecto a las excepciones de mérito, el artículo 443 del estatuto procedimental señala que:

“(…)

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.”

Con respecto a las excepciones de mérito, se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Art.443 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto; el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la excepción previa consagrada en el numeral 5º artículo 100 del C.G.P., denominada “indebida acumulación de pretensiones.” propuestas por la parte accionada, por considerar que fueron presentadas de forma extemporánea, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme al numeral 1º del Art.443 del C.G. del P., Se le da traslado de la excepción de mérito propuesta por el apoderado de la parte demandada, al ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°089

Venecia (Ant.) 11 de noviembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'SORAYA MARIA LONDOÑO', written over a horizontal line.

SORAYA MARIA LONDOÑO
Secretaria